EXPTE. D- 834 / 17-18

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.-La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de provisión gratuita de productos de gestión menstrual en la Provincia de Buenos Aires.

Serán fines de la presente ley:

1) Reconocer como derecho el acceso efectivo, gratuito e irrestricto de las personas menstruantes comprendidas en la presente ley a productos de gestión menstrual y garantizar el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de tales elementos.
2) Categorizar a los productos para la gestión menstrual como insumos básicos y necesarios, que contribuyen a la protección de la salud de toda persona menstruante.
3) Equiparar brecha de desigualdad en la capacidad adquisitiva entre varones y mujeres.
4) Reducir el índice de deserción y ausentismo escolar de niñas y adolescentes por falta de acceso a los productos de gestión menstrual.
5) Promover la entrega de información veraz, detallada, eficaz y suficiente basada en evidencia científica de acuerdo a la variedad de productos de gestión menstrual existentes. Toda persona menstruante tiene derecho a elegir y accederal tipo de producto que mejor se ajuste a sus necesidades.
6) Remover preconceptos y estigmas en relación a la menstruación en los ámbitos escolares, en función de fomentar la igualdad de trato entre niñas, niños y adolescentes.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

ARTÍCULO 2°.-El Estado de la Provincia de Buenos Aires deberá proveer y distribuir en forma gratuita, efectiva e irrestricta los distintos tipos de productos de gestión menstrual, junto a información veraz, detallada, eficaz y suficiente basada en evidencia científica, por medio de las siguientes instituciones:

1) Todos los establecimientos de nivel primario, secundario, terciario, sean de gestión privada o estatal, universidades provinciales o escuelas municipales.
2) Todos los establecimientos de salud de primera atención dependientes de los municipios de la Provincia de Buenos Aires.
3) Todos los hospitales zonales, subzonales, especializados, generales, regionales, interzonales, unidades de pronta atención, unidades sanitarias, maternidades, hospitales descentralizados, de alta complejidad, materno infantil que se encuentren en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
4) Todo establecimiento penitenciario de la Provincia de Buenos Aires en el que habiten personas condenadas a penas privativas o restrictivas de libertad, en el marco del cumplimiento de los derechos establecidos en el artículo 9° inciso a de la ley provincial 12.256.

DESTINATARIAS

ARTÍCULO 3°.-Son sujetos de derecho de la presente ley las siguientes personas:

1) Las trabajadoras docentes y no docentes y estudiantes menstruantes que soliciten los productos en los establecimientos educativos determinados en el artículo 2°.
2) Toda persona menstruante que solicite los productos en los centros de atención primaria dependientes de los municipios y hospitales o centros de salud enumerados en el artículo 2°.
3) Toda persona menstruante que solicite los productos, y se encuentrecondenada a penas privativas o restrictivas de libertad alojadas en el ámbito del sistema penitenciario de la Provincia de Buenos Aires. Este derecho alcanzará a las

trabajadoras del sistema penitenciario que precisen los productos, así también a las personas procesadas que habiten el establecimiento penitenciario.

PRODUCTOS PARA LA GESTIÓN MENSTRUAL. TIPOS.

ARTÍCULO 4°.-Compréndase dentro de los productos de gestión menstrual: tampones y toallitas higiénicas.

Esta enumeración no es taxativa. La autoridad de aplicación está facultada para incorporar nuevas tecnologías de gestión menstrual.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley. Este cuerpo legislativo recomienda designar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Sus funciones consisten en:

1) Asegurar la provisión permanente de productos de gestión menstrual en los establecimientos determinados en el artículo 2° en condiciones de seguridad, salubridad e higiene.
2) Garantizar la accesibilidad efectiva, gratuita e irrestricta a las personas destinatarias.
3) Proveer información veraz, detallada, eficaz y suficiente basada en evidencia científica de acuerdo a la variedad de productos de gestión menstrual existentes, junto con los productos.
4) Abogar por el cumplimiento de las disposiciones y principios de identidad de género establecidos en la ley nacional 26.743.

5) Controlar que los establecimientos obligados a suministrar los productos garanticen el acceso a agua apta para consumo humano e instalaciones sanitarias adecuadas que permitan la privacidad de las personas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado - F.P.V
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El proyecto presentado tiene como objetivo establecer como política pública en el ámbito del sistema de salud de la provincia, la provisión generalizada de productos para la gestión menstrual de forma accesible, gratuita, efectiva e irrestricta a toda persona menstruante que lo solicite y esté comprendida en las disposiciones.

Es imperante reconocer como derecho el acceso a estos insumos de básica y primaria necesidad. La aprobación de esta norma constituirá un acto de justicia social de parte del Estado bonaerense, ya que contribuirá en reparar y reducir la brecha de desigualdad en la capacidad adquisitiva entre varones y mujeres.

Esta afirmación no es en vano, ya que en promedio las mujeres ganan 27% menos que los varones, tienen mayores tasas de precarización laboral (más de un tercio de las trabajadoras ocupadas está en negro), tienen mayores niveles de desempleo y son más pobres.

Ahora bien, a esta asimetría de poder adquisitivo se suma el hecho que las mujeres tienen que realizar, por razones fisiológicas, ungasto extra e ineludible: el de menstruar.Según datos de marzo de 2017 para la Ciudad de Buenos Aires, quienes menstrúan gastan hoy entre $700 y $1200 pesos al año en gestionar su período. Esto se agrava en las poblaciones de bajos ingresos ya que este costo de entre $ 700 y $ 1200 equivale casi al monto de una Asignación Universal por Hijo.

Durante un promedio de 40 años desde la menarca hasta la menopausia, las mujeres se encuentranforzadas a comprar mensualmente productos para gestionar la menstruación.

De acuerdo a los resultados que arrojó un estudio elaborado por la ONG Economía Femini(s)ta, en Argentina vivimos 20.593.330 mujeres, de las que unas 11.922están en

edad de menstruar. Hay que tener en cuenta que este número es estimativo y fluctuante, porque no todas las mujeres menstrúan ni todas las que menstrúan son mujeres.

A pesar de los índices de la brecha salarial y la cantidad de menstruantes, la única forma posible de obtener los productos es a través del mercado, es decir, el Estado se retira de este asunto y cede su participación a la mano invisible que regula la oferta y la demanda. Si el producto encarece o los salarios no alcanzan para adquirirlos o en el peor de los casos, la persona menstruante quedase fuera del sistema de trabajo, actualmente no existe una política de estado para cubrir estas necesidades.

Por esto, es imprescindible que se supriman las barreras económicas que obstruyen el acceso de las personas menstruantes a cualquier tipo de producto de gestión menstrual. En la propuesta legislativa se alude a toallitas y tampones, pero no hay razones para excluir otros tipos de productos e incorporar nuevas tecnologías.

Además existen otras razones que refuerzan la necesaria sanción de este proyecto de ley, tal como lo marca la Organización Mundial de la Salud a partir del estudio "Patternes and perceptions of menstruation: a WorldHealthOrganizationinternationalcollaborative in Egypt, India, Indonesia, Jamaica, Mexico, Pakistan, Phillipines, Republic of Korea, UnitedKingdom and Yugoslavia", del cual surgió que la menstruación sigue siendo una causa de vergüenza, estigma y exclusión social, y que sumado a la omisión de parte de los estados pone en riesgo la salud de gran parte de la población dado que la falta de medios e información para gestionar correctamente la menstruación, puede devenir en infecciones, daños a la salud mental a largo plazo y embarazos no deseados. A su vez, lleva a que se repliquen prácticas menstruales antihigiénicas, lo que puede causar infecciones riesgosas o del tracto urinario, problemas de salud reproductiva, infertilidad e incluso la muerte

Es importante el rol de las escuelas en esta temática, ya que efectivamente pueden contribuir a remover los estigmas y preconceptos.También con la provisión de los productos de gestión menstrual en los establecimientos educativos se mejorará el porcentaje de ausentismo y deserción escolar. El Banco Mundial ha estimado que a nivel global se pierden entre el 10% y el 20% de clase por causas relacionadas con la falta de acceso a la higiene menstrual. El programa WASH de UNICEF, señala que el inicio de la menstruación presenta retos particulares para las niñas y adolescentes en edad escolar. Se ha podido establecer en el referenciado informe, una correlación entre

la deserción escolar de estas por motivos vinculados a la menstruación y la falta de acceso a la información, a las condiciones de higiene y a los productos necesarios. Se suma la falta de medios económicos para afrontar el costo de los elementos necesarios para su cuidado, lo cual incrementa el ausentismo. Se advierte fácilmente cómo el derecho de las niñas y mujeres a la educación se ve vulnerado, por no encontrarse en las mismas condiciones que quienes no menstrúan.

Por todas las razones mencionadas resulta imprescindible que los estados se comprometan y aborden esta temática, con todos los medios que tengan a su alcance.

Su omisión implica la vulneración de derechos a la educación y la igualdad consagrados en la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos suscriptos por Argentina.

Particularmente como lo establece la Convención sobre Eliminación de las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo 3 "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

Así también su Artículo 5° "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

Y artículo 10 inciso f):

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente"

La presente propuesta, además,cuenta con antecedente legislativoen la ciudad de Nueva York, cuando en julio del año pasado aprobaron en el "City Council" tres proyectos que planteaban que el estado de Nueva York garantizarael acceso de los productos en

escuelas, establecimientos penitenciarios, hogares de abrigo y refugios de personas en situación de calle.

Desde nuestro espacio aspiramos a que la implementación de esta ley contribuyaa eliminar las desigualdades en esta materia, y creemos que no hay mayores impedimentos para logarlo más que contarcon la voluntad política para amparar los derechos de las personas.

Por los motivos expuestos solicitamos a las y los legisladores el acompañamiento del proyecto de ley.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputad.
Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DESANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado F.P.V
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.